

## AUTO N. 03091

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 03901 del 30 de diciembre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** responsable al Señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.449, a quien se le incautó un (1) espécimen de Fauna silvestre denominado **TORTUGA TERECAY** (*Podocnemis Unifilis*), **del cargo formulado en el Auto No. 06743 del 24 de diciembre de 2015**, por infringir el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) decreto 1608 de 1978, Resolución 438 de 2001, (vigente a la fecha de los hechos) hoy derogada por la Resolución 1909 del 2017 en sus artículos artículo 2 y 4 parágrafo 7, modificada por la Resolución 0081 del 2018, por no portar el respectivo salvoconducto que respalde la movilización del espécimen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -*Como consecuencia de lo anterior imponer al Señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.449, **SANCION** consistente en **RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**, de un (1) espécimen de Fauna silvestre denominado **TORTUGA TERECAY** (*Podocnemis Unifilis*) (...).”*

Que, el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue notificado por aviso el día 24 de febrero del 2021, previo envió citatorio con radicado No 2021EE09244 del 19 de enero de 2019

y con ejecutoria el día 11 de marzo de 2021, al Señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.449.

Que, la **Resolución 03901 del 30 de diciembre de 2019**, fue publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de julio de 2021 y comunicada a la Procuraduría General de la Nación, mediante Radicado 2021EE136113 del 06 de julio del 2021.

Que, revisado el expediente sancionatorio de la referencia y frente al multicitado acto administrativo, no fue interpuesto recurso de reposición de que trata 76 y siguientes de la ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Que, la **Resolución 03901 del 30 de diciembre de 2019**, mediante la cual se declaró la responsabilidad sancionatoria ambiental en materia de movilización de fauna silvestre al señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.449, quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de marzo de 2021, toda vez que no fue interpuesto recurso de reposición contra el 4 mentado acto administrativo dentro del término establecido en los artículos 76 y siguientes de la ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2013-751**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Se debe aclarar que la **Resolución 03901 del 30 de diciembre de 2019** fue registrada por esta Secretaría en RUIA con código 23159, Así pues, esta Dirección ordenará el archivo del expediente **SDA-08-2013-751**.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2013-751**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.538.449, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar al Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, para que procedan al archivo físico del expediente **SDA-08-2013-751** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo primero de esta Auto.

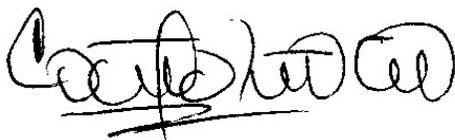
**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAUL EDUARDO MUÑOZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.538.449, en la calle 129 No. 93 – 05 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Expediente **SDA-08-2013-751**.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ C.C.: 1018437845 T.P.: N/A CPS: Contrato 2021-0200 de 2021 FECHA EJECUCION: 05/08/2021

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C.: 1121817006 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 2021-0139 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/08/2021

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C.: 79724443 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/08/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C.: 80016725 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/08/2021